

INFORME DE INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS QUE CONTEMPLA LA LEY ORGANICA 2/2012, DE 27 DE ABRIL, DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO Y LÍMITE DE DEUDA EN RELACION CON LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE BUJARALUZ DEL EJERCICIO 2.016

Con motivo de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2016 y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF), y habiendo examinado la Liquidación del Presupuesto General para el ejercicio 2.016, formado por Presidencia del Ayuntamiento de Bujaraloz, por esta Intervención se emite el presente:

INFORME

PRIMERO.-Legislación aplicable:

- Los artículos 3, 11, 12, 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- Los artículos 51 a 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- El Reglamento (UE) N° 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- La Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales (IGAE).

SEGUNDO. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.

Por ello, la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Y de igual manera, la variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

TERCERO.- El artículo 16 apartado 1 in fine y apartado 2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad

Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, establece que, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en el artículo 191.3 referido a la aprobación de la liquidación del presupuesto.

En caso de que el resultado de la evaluación sea de incumplimiento del principio de estabilidad, la Entidad Local formulará un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

CUARTO.- Entidades que forma el Perímetro de Consolidación. La Entidad AYUNTAMIENTO DE BUJARALUZ no tiene ninguna entidad pública o privada dependiente, por lo que el informe de evaluación se realiza exclusivamente respecto de la Liquidación del Presupuesto de la entidad local.

QUINTO. Evaluación del Cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria.

El objetivo de estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

Con base en el contenido de los artículos 3 y 11 de la Ley Orgánica 2/2012, el Ayuntamiento de Bujaraloz está obligado a ajustar su Presupuesto al principio de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o superávit presupuestario, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el vigente Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (denominado SEC 2010)

El art. 11.4 de la LOEPSF establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario. El cálculo de la variable "*capacidad o necesidad de financiación*" en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-10 y obviando ciertos matices de contabilización, se obtiene de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos, previa aplicación de los ajustes a los criterios de contabilidad nacional.

Para el SEC 2010 nos encontramos en dicha posición de equilibrio cuando no exista "*necesidad de financiación*", es decir, cuando los ingresos no financieros (capítulos 1 a 7 de ingresos) sean suficientes para financiar los gastos no financieros (capítulos 1 a 7 de gastos).

5.1.- A efectos de establecer la capacidad o necesidad de financiación de la entidad tal como ésta se define en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales y debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, es necesario la realización de **ajustes sobre el estado de ingresos y gastos**, a fin de adecuar la información presupuestaria de esta entidad a los criterios establecidos en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10. Los ajustes a realizar son los siguientes:

Identif.	Concepto	Importe Ajuste a aplicar al saldo presupuestario 2016 (+/-)
GR000	Ajuste por recaudación ingresos Capitulo 1	-13.217,17
GR000b	Ajuste por recaudación ingresos Capitulo 2	0,00
GR000c	Ajuste por recaudación ingresos Capitulo 3	3.848,00
GR001	Ajuste por liquidación PIE - 2008	
GR002	Ajuste por liquidación PIE - 2009	2.104,88
GR002b	Ajuste por liquidación PTE de ejercicios distintos a 2008 y 2009	
GR006	Intereses	
GR006b	Diferencias de cambio	
GR009	Inversiones realizadas por Cuenta Corporación Local	
GR004	Ingresos por Ventas de Acciones (privatizaciones)	
GR003	Dividendos y Participación en beneficios	
GR016	Ingresos obtenidos del presupuesto de la Unión Europea	
GR017	Operaciones de permuta financiera (SWAPS)	
GR018	Operaciones de reintegro y ejecución de avales	
GR012	Aportaciones de Capital	
GR013	Asunción y cancelación de deudas	
GR014	Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto	
GR008	Adquisiciones con pago aplazado	
GR008a	Arrendamiento financiero	
GR008b	Contratos de asociación publico privada (APP's)	
GR010	Inversiones realizadas por cuenta de otra Administracion Publica	
GR019	Préstamos	
GR020	Devoluciones de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto	
GR021	Consolidación de transferencias con otras Administraciones públicas	
GR99	Otros (1)	
	Inversiones con abono total de precio	
	Total ajustes a Presupuesto de la Entidad	-7.264,29

5.2. La evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria con motivo de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2016 del Ayuntamiento de Bujaraloz, una vez realizados los ajustes SEC-10 detallados en el apartado 5.1., presenta los siguientes resultados

	PRESUPUESTO DE INGRESOS	AYUNTAMIENTO	ENTE DEPENDIENTE	CONSOLIDADO
+	Capítulo 1: Impuesto Directos	453.636,46		453.636,46
+	Capítulo 2: Impuesto Indirectos	9.539,85		9.539,85
+	Capítulo 3: Tasas y otros ingresos	125.481,03		125.481,03
+	Capítulo 4: Transferencias corrientes	391.928,23		391.928,23
+	Capítulo 5: Ingresos patrimoniales	42.515,10		42.515,10
+	Capítulo 6: Enajenación de inversiones	5.342,97		5.342,97
+	Capítulo 7: Transferencias de capital	108.768,11		108.768,11
=	A) TOTAL INGRESOS (Capítulos I a VII)	1.137.211,75	0,00	1.137.211,75

	PRESUPUESTO DE GASTOS	AYUNTAMIENTO	ENTE DEPENDIENTE	CONSOLIDADO
+	Capítulo 1: Gastos de personal	207.265,73		207.265,73
+	Capítulo 2: Compra de bienes y servicios	435.355,73		435.355,73
+	Capítulo 3: Gastos financieros	160,27		160,27
+	Capítulo 4: Transferencias corrientes	38.712,26		38.712,26
+	Capítulo 5: Fondo de Contingencia			
+	Capítulo 6: Inversiones reales	183.977,88		183.977,88
+	Capítulo 7: Transferencias de capital			
=	B) TOTAL GASTOS (Capítulos I a VII)	865.471,87	0,00	865.471,87
=	A - B = C) ESTABILIDAD/ NO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	271.739,88	0,00	271.739,88
	D) AJUSTES SEC-10	-7.264,29		-7.264,29
	C+D= F) ESTABILIDAD/ NO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	264.475,59	0,00	264.475,59
	% ESTABILIDAD (+) / NO ESTABILIDAD (-) : AJUSTADA	23,26 %		23,26 %
	% LÍMITE ESTABLECIDO			0%
	OBLIGACION DE REALIZAR PLAN ECONÓMICO FINANCIERO			NO

5.3. Capacidad/necesidad de financiación.-

El saldo presupuestario no financiero, una vez ajustado, se sitúa en 264.475,59 euros, por lo que la liquidación correspondiente al ejercicio 2016 se realiza en situación de superávit, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC, arrojando un saldo positivo cumpliéndose el objetivo de estabilidad presupuestaria.

Estabilidad	(+) Ingresos no financieros	1.137.211,75
	(-) Gastos no financieros	865.471,87
	(+/-) Ajustes SEC	-7.264,29
	Capacidad/necesidad de financiación	264.475,59

SEXTO.- Evaluación del cumplimiento de la regla de gasto.

El artículo 12 de la LOEPSF incorpora una regla que limita el crecimiento del gasto de las Administraciones Públicas al establecer que la variación de su gasto computable no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del PIB de medio plazo de la economía española que para el ejercicio 2016 quedó fijada en el 1,8%.

En relación con las Corporaciones Locales, el apartado 2 del citado artículo 12 señala que se entenderá por gasto computable los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (capítulos a 1 a 7 de gastos), excluidos los intereses de la deuda y la

parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas. También determina el apartado 3, que cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes o disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla podrá aumentar o deberá disminuir, respectivamente, en la cuantía equivalente.

A falta de desarrollo reglamentario de la Ley Orgánica 2/2012, la "Guía para la determinación de la Regla de Gasto para las Corporaciones Locales" de la Intervención General de la Administración General del Estado, fija los criterios que deben tener en cuenta las entidades locales para calcular el cumplimiento de la regla de gasto.

6.1.: Cálculo del gasto computable:

Concepto		Liquidación 2015 (1)	Liquidación 2016
Suma de los Capítulos 1 a 7 de gastos (2)		963.788,17	865.311,60
Ajustes Cálculo empleos no financieros según el SEC		0,00	-5.342,97
	(-) Enajenación de terrenos y demás inversiones reales	0,00	-5.342,97
	(+/-) Inversiones realizadas por cuenta de una Corporación Local(6)		
	(+/-) Ejecución de Avales		
	(+) Aportaciones de capital		
	(+/-) Asunción y cancelación de deudas		
	(+/-) Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto		
	(+/-) Pagos a socios privados realizados en el marco de las Asociaciones público privadas.		
	(+/-) Adquisiciones con pago aplazado		
	(+/-) Arrendamiento financiero		
	(+) Préstamos		
	(-) Mecanismo extraordinario de pago proveedores 2012		
	(-I Inversiones realizadas por la Corporación local por cuenta de otra Administración Pública (7)		
	Otros (especificar) (5)		
Empleos no financieros en términos SEC excepto intereses de la deuda		963.788,17	859.968,63
(-) Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras entidades que integran la Corporación Local (3)			
(-) Gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas		-317.059,95	-159.841,89
	(+)Unión Europea		
	(+) Estado		
	(+) Comunidad Autónoma	19.371,98	23.894,27
	(+) Diputaciones	296.337,97	134.597,62
	(+) Otras Administraciones Públicas	1.350,00	1.350,00
(-) Transferencias por fondos de los sistemas de financiación (4)			
Total de Gasto Computable del ejercicio		646.728,22	700.126,74

(+/-) Incrementos/disminuciones de recaudación por cambios normativos	109010,75	83.587,41
--	-----------	-----------

Descripción del cambio normativo	Importe Incremento/disminución en Presupuesto actual	Normas que cambian	Aplicación Presupuestaria	Observaciones
art. 32 Ley Catastro Inmobiliario, al aplicarnos los coeficientes actualizadores	83.587,41	Coeficientes actualizadores IBI	112 113	

Descripción Inversión financieramente sostenible	Aplicación económica	Grupo de programa de gasto	Estimación de obligaciones reconocidas en el ejercicio	Observaciones

6.2: Variación del gasto computable de la entidad:

Evaluación de cumplimiento de objetivos	Liquidación 2016
Gasto computable ejercicio anterior	646.728,22
Tasa referencia de crecimiento del PIB	1,80%
Gto computable x tasa incremento (3)	658.369,33
Aumentos / Disminuciones por cambios normativos (4)	83.587,41
Límite de la Regla de Gasto (3+4)	741.956,74
Gasto computable liquidación	700.126,74

En consecuencia, se cumple con la regla de gasto ya que el gasto computable ejecutado en el año 2016 ha sido inferior al máximo que estaba permitido., por lo que la variación del gasto computable en términos SEC, cumple el objetivo de regla de gasto.

SEPTIMO.- Evaluación del cumplimiento del objetivo de deuda.

Respecto al objeto de deuda pública, la Ley Orgánica 2/2012 establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública. Dado que para la Administración Local el objetivo no se ha establecido en términos de ingresos no financieros, resulta de aplicación el límite que establece el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en su artículo 53, que lo fija en el 110% de los ingresos corrientes liquidados.

7.1.: Cálculo de los ingresos corrientes reconocidos netos en el ejercicio:

Concepto	Importe (1)
Derechos reconocidos netos en los Capítulos I-V de l la Liquidación del Presupuesto (2)	1.023.100,67
(-) Ingresos por multas coercitivas, o derivados de convenios urbanísticos de planeamiento, o cualesquiera otros que expresamente hayan sido declarados como integrantes del patrimonio público del suelo.	
(-) Ingresos por actuaciones de urbanización, tales como el canon de urbanización, cuotas de urbanización, o cualquier otros de este carácter	0,00

(-) Aprovechamientos urbanísticos, y otros ingresos por aprovechamientos edificatorios distintos de los anteriores (entre otros, los aprovechamientos edificatorios en suelo rústico, regulados en el artículo 62,3 del texto refundido de las Leyes de ordenación del territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias).	0,00
(-) Ingresos por multas impuestas por infracciones urbanísticas, expresamente afectados a operaciones de igual carácter, que no hayan de integrarse en el patrimonio público del suelo	0,00
(-) Contribuciones especiales afectadas a operaciones de capital	
(-) Ingresos por el canon de mejora del servicio de agua o canon de saneamiento cuando esté afectado por la normativa sectorial, a la financiación de inversiones de capital relacionadas con el servicio prestado, tales como infraestructuras hidráulicas o redes de saneamiento y depuración, entre otras	0,00
(-) Aprovechamientos agrícolas y forestales de carácter afectado; en particular el Fondo de Mejora de Montes cuando esté afectado a la realización de inversiones, tales como la ejecución de mejoras en los montes de titularidad municipal, o la realización de mejoras de interés forestal general de la provincia	0,00
(-) Otras concesiones y aprovechamientos, afectados por la normativa aplicable a la financiación de operaciones de capital	0,00
(-) Otros ingresos incluidos en Cap. 1 a 5 afectados a operaciones de capital distintos de los anteriores	0,00
(-) Otros ingresos incluidos en Capítulos 1 a 5 y no consolidables a futuro	0,00
Total ingresos corrientes	1.023.100,67

7.2: Cálculo del Capital Vivo a 31 de diciembre:

Concepto	Deuda viva final trimestre vencido
Deuda a corto plazo (operaciones de tesorería)	
Deuda a largo plazo	23.340,21
Emisiones de deuda	
Operaciones con entidades de crédito	23.340,21
Factoring sin recurso	
Deuda con Administraciones públicas (exclusivamente FFPP) (1)	
Otras operaciones de crédito	
Avaes ejecutados durante el ejercicio	0,00
Entidades dependientes de la corporación local (clas. como Admin Pub)	
Resto de entidades	
Avaes reintegrados durante el ejercicio	0,00
Entidades dependientes de la corporación local (clas. como Admin Pub)	
Resto de entidades	
Total Deuda Viva	23.340,21

Las Liquidaciones por PIE 2008 y 2009 aun cuando se indican en la relación por ser considerados endeudamiento según la IGAE, no se tienen en cuenta a los efectos de calcular el capital vivo, según la disposición final trigésimo primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos del Estado de 2013.

7.3: Cumplimiento del objetivo de nivel de deuda:

Evaluación de cumplimiento de objetivos	
Total ingresos corrientes	1.023.100,67
Total deuda viva	23.340,21
Porcentaje nivel de deuda viva	2,28%

El porcentaje de nivel de deuda es inferior al límite del 110% permitido por ley, por lo que se cumple el objetivo de deuda pública.

OCTAVO.-La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las entidades locales, se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria entendida como la situación de equilibrio o superávit estructural, conforme a lo dispuesto en el art. 3 de la LOEPSF y deberá mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario (art. 11 LOEPSF).

NOVENO.- La variación del gasto computable no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española (art. 11 LOEPSF).

DECIMO.- Según redacción dada por Disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012 de Presupuestos Generales de 2013 a la Disposición adicional decimocuarta del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, que modifica el art. 14 del Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, las Entidades Locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas, que liquiden el ejercicio inmediato anterior con ahorro neto positivo, calculado en la forma que establece el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, cuando el volumen total del capital vivo no exceda del 75% de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados. Si el volumen de endeudamiento que, excediendo el 75%, no supere el 110% de los ingresos corrientes liquidados o devengados, podrán concertar operaciones de endeudamiento previa autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales.

Las entidades que presenten ahorro neto negativo o un volumen de endeudamiento superior al 110%, no podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.

UNDECIMO.- La evaluación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y nivel de deuda corresponde a la Intervención Local, que elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento de la propia Entidad local y de sus organismos y entidades dependientes.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en el artículo 168.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en él deberán detallarse los cálculos y ajustes realizados para obtener, sobre la base de los gastos e ingresos presupuestarios, el importe que representa la capacidad / necesidad de financiación de la entidad (déficit / superávit) y nivel de deuda.

CONCLUSIÓN:

Vista la Liquidación de presupuestos para el ejercicio 2.016, realizados los cálculos y ajustes necesarios, se informa que en el expediente motivo del informe, se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y el nivel de deuda autorizado.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de

Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, el presente informe se elevará al Pleno de la Corporación.

En BUJARALUZ, a 28 de febrero de 2017

El Interventor